

# PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

# Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

8. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), 8. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

# Gobierno civil de la provincia de Zamora

## CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 62 de la ley Provincial, se convoca á la Excelentísima Diputación de esta provincia para que el día 2 de Enero próximo, á las once de su mañana, se reuna en el Salón de actos de la misma, para celebrar las sesiones correspondientes al segundo período semestral, conforme previene el artículo 55 de la expresada Ley.

Lo que cumpliendo el artículo de referencia se hace público en este periódico oficial á los efectos pertinentes.

Zamora 22 de Diciembre de 1922.

El Gobernador, Claudio Contreras

### PESAS Y MEDIDAS-CIRCULAR

Próximo el período de comprobación periódica de pesas, medidas é instrumentos de pesar correspondiente al ejercicio del año 1923, y con objeto de mantener con toda su regularidad la marcha de este importante servicio y conseguir en todos sus detalles la más exacta y fiel observancia de la Ley y Reglamento vigente de 8 de Julio de 1892 y 4 de Mayo de 1917 respectivamente, vengo en dictar las siguientes disposiciones:

- 1.º En virtud de lo preceptuado en el artículo 60 del Reglamento dictado para la ejecución de indicada Ley, se abre en esta provincia, á partir del día 2 de Enero, el período de la comprobación y contrastación periódica que durante el ejercicio del año 1923 debe legalizar el empleo de pesas, medidas é instrumentos de pesar en todos cuantos casos se utilicen para ventas y transacciones.
- 2.º A los fines anteriormente expresados, se hallarán provistos de las pesas y medidas mé-

tricas necesarias, las oficinas y establecimientos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia ó del Municipio, los establecimientos industriales ó de comercio de toda especie, inclusas fábricas, farmacias, almacenes, depósitos, ferias, mercados ó puestos ambulantes, y en general cuantas personas se hallen ó no inclnídas en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones, pesas ó medidas. Los cosecheros de vinos que efectúan las ventas de los caldos en sus bodegas, ya sea en contrato público ó particularmente, deberán hacerlas sirviéndose de las medidas métricas.

- 3.º El número y clase de pesas. medidas é instrumentos de pesar que en grado mínimum será exigido á los dueños de las industrias, comercios y sitios de venta anteriormente enumerados, se ajustarán en un todo á las relaciones oficiales de que se hace mérito en el artículo 20 del citado Reglamento sobre comercio al por mayor y al por menor.
- 4.º Las operaciones de comprobación y contrastación de los objetos de pesar y medir de que se hace mérito en los apartados 2.º y 3.º de la presente circular, se llevarán á efecto en la capital de la provincia en los días comprendidos entre el 2 y 16 de Enero, dentro de los cuales deberán acudir á las oficinas del Fiel Contraste á los fines de la citada práctica, los industriales, comerciantes y dueños de sitios de venta que en la capital existen establecidos; sucesivamente se irán efectuando las operaciones de comprobación y contrastación en los pueblos del partido judicial por el orden que el Fiel contraste considere oportuno, incluyendo Santa Clara de Avedillo, del partido de Fuentesauco, y Sanzoles, Venialbo, Valdefinjas, Peleagonzalo y Aspariegos, del partido de Toro.
- 5.º Los dueños de establecimientos y sitios de venta que durante el término señalado no concurrieran á la oficina del Fiel Contraste para legalizar en ella el empleo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que les corresponde, ni tampoco lo hubieren solicitado en la forma reglamentaria, se entenderá que han preferido que dicha legalización se realice en los propios establecimientos ó sitios de transacción y que se acogen por lo tanto á lo preceptuado en el artículo 75 del vigente Reglamento, que determina para éstos el abono de dobles derechos.
- 6.º La práctica anteriormente citada para la capital, se observará de un modo igual en las cabezas de los demás partidos judiciales dentro de los plazos que para cada uno de ellos se-

rán fijados por mi Autoridad á propuesta del Fiel Contraste, quien dará el correspondiente aviso con la antelación necesaria á los Alcaldes respectivos.

- 7.º Las Autoridades locales de las poblaciones cabezas de partido, como también las de los pueblos que á ellas pertenezcan, seguidamente al recibo de la comunicación del Fiel Contraste sobre la fijación de los días para llevar á efecto en su jurisdicción la práctica de la comprobación y contrastación referidas, lo harán saber á sus administrados por los medios que sean de costumbre y á tenor de lo terminantemente dispuesto en el artículo 63 de indicado Reglamento, facilitarán y pondrán desde luego á disposición del Fiel Contraste la colección de pesas y medidos tipos de la propiedad del Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina y ayudantes que acompañen en las comprobaciones á domicilio, y cuantos otros auxilios sean reclamados para el mejor desempeño de su cometido.
- 8.º El número de días designados para la práctica de comprobación y contrastación serán fijados de conformidad con lo que dispone el Reglamento vigente, dentro de los cuales podrán los industriales y comerciantes someter á la legalización los instrumentos de pesar y medir que deban ser empleados en el ejercicio de su profesión é industria.

Los que dejen transcurrir el plazo que haya sido fijado sin verificarlo, se entenderá que se hallan conformes con lo preceptuado en el artículo 75 sobre abono de dobles derechos.

- 9.º Terminado el período de comprobación, no podrá usarse en ningún establecimiento ni sitios de venta pesas, medidas ni instrumentos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes, ni tampoco fijar carteles ó anuncios ni formalizar en libros ó documentos de su respectivo comercio, denominaciones de pesas ó medidas no autorizadas por la Ley.
- 10. Los infracciones que contra lo prescrito en la indicada Ley ó Reglamento notare el Fie Contraste ó sus ayudantes, lo harán constar en un acta y la presentarán en el más breve plazo posible á las Aatoridades correspondientes para la imposición de la pena al contraventor.

Del resultado del expediente se dará cuenta en todo caso al Fiel Contraste á los efectos que correspondan.

Zamora 19 de Diciembre de 1922.

El Gobernador interino,

# DISTRITO FORES

PLAN de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de este Distrito

AÑO FORESTAL

					PRODUCTOS				
ero	Tx			Número	Mad	eras	ras Ram		
tes	Términos municipales	Nombres de los montes	Pertenencia	de árboles	Especies	Tasación 	Esterecs	Tasación Pesctas	
021	Colinga de Tassasses	Matanal	Calina					Z CSCCaS	
)3	Colinas de Trasmonte Idem	Matacabras Soto Tamaral	Colinas						
	Coomonte	Tamaral	Coomonte .						
5		Comunal	Cubo Idem	10	Dables	21.17	0/044		
XXX 8.0	ldem	[12] (12) 전통 18 (18)	Idem	. 10	Robles	31'15	0'311	0:16	
3	Cunquilla de Vidriales	Comunal	Cunquilla.						
9			Fresno	30	Chopos	93,45	0,934	0,47	
200		Prado Ancho La Vega	Idem Idem						
2	Fuente Encalada	Comunal .	Fuente Encalada						
		Dehesa	Granucillo					-	
	dem Matilla de Arzón	Las Eras Comunal	Idem Matilla		oi viii	2 145			
4	Melgar de Tera		Melgar				1		
5	dem	Puntas de San Pedro	Idem	2 Lens	ari ruas		ar Kirika		
	Micereces de Tera dem		Micereces						
40.0	dem		Idem Idem				value, s		
)]	dem	Chaparral	Santibañez						
-	dem dem	La Fragua	Aguilar			17:15:0			
		La Fuente Montico	Micereces Aguilar	rible t					
3	Milles de la Polvorosa	Coto Boyal y Tiesto	Milles	MESTER			series de la ciri		
	dem	Montico	Idem	50	Encinas	183.75	1'837	0.92	
		El Castillo	Val de Santa María		/ •				
	dem	Común Majada del Pilo	Idem Otero						
]	dem	Nuez	Ieem	5 Î. A.B	planter.		1 pla	unaid A	
0.00	dem	Toza de los Lobos	Idem	G.5. 1711	5月 5月 2年日	100 25 01	11.84	i je bija:	
	MENSON HOLD IN IN IN IN IN IN IN IN INCIDENT HER BOARD AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	Liejo Laderas	Idem Idem						
	dem	Vega	Idem		A.S.	Heme.			
		Comunal	Pozuelo Zamana a sala	6 To 18		elisii eri	umilam	onii i	
		La Raza Eras Nuevas		1 a got	Vited Ha	, anni et	nd yet al	si £0 of	
800	2015	Eras Viejas	Grijalba Idem	sparie	19 31235	v arither		celenciv	
1 K	dem	La Presa	Idem	20ftG a	u. b. wiri	romana.	n 2de E	la le eup	
		Era de Abajo	Pozuelo	(4)	t near	to the fair	1,50°,100.	លោខការពា	
	이 유민들은 경영 이 이 경영을 가게 되었다. 그 아이는 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그		Idem Idem	ISTOSIA Istoria	ethnicou d	20 1875	00 0150	misma	
	dem	Chanica	Idem		Tilk beimgle	dierene	DEFENS IN	(i) cut cs	
	dem	El Plantío	Idem					niemetri	
		Prado Lino Vega María	Idem			-17 UDAS			
			Idem Bercianos		21 AUG 124	STATE STATE	GUIDUG Kaning	2 244 92	
	dem no substantino de la como	Prado Común	Pueblica			rimaiai(1			
		Prados de Arriba y de Abajo	Idem	E Solo	week of f	- 1			
	dem	La Dehesa y Dehesica Las Eras	Quintanilla	1409/5136	en de erding	of 3 of 10			
	Quiruelas de Vidriales	[10] [10] [10] [10] [10] [10] [10] [10]	Idem Quiruelas				124752		
S	an Cristobal de Entreviñas	Arriba	San Cristobal	60	Chopos	220,20	2'205	1'11	
		Manga	Idem manos y mais		2311.3	SUKKIM	A STE	1 11	
	dem		San Pedro Idem	10.1		ib open	e le omi		
1	dem	Eras y Huelga	Idem	\$1/1207	resident beh	i anbil	tur talis	ob atti	
	San Pedro de la Viña	Cabeza	San Pedro de la Viña	3.5%	Ale lieb o		Shanibere	garran.	
	Santa Colomba las Carabias Santa Colomba de las Monjas		San Miguel	20	Chopos	58'70	0:587	0.29	
•	Santa Cristina de la Polvorosa	El Pico	Santa Colomba Santa Cristina	THE ST	ાનું કરોતા <u>અને</u> કર્યા	1047 (4)	il ettas ob	345.5.1.HER	
	.dem	Abra Piernas, Picos y Pilares	Idem	isn.y	\$20£262	11 2 65	niej siż	reacting	
	dem	Angustias	Idem	in Jakin	icite vis	mest v	fed at s	i liisakt	
	dem 1902 and and an an	Era de las Matas, Angustias y Chaparral de Cembrión Era de la Cruz ó Calvario	Idem Idem	office 1		rear sh	18/21/5	sh oilet	
	.dem	Era ó abrevadero de los Hitos	Idem					menter v	
0.00	Santa Croya de Tera	Corralico	Santa Croya				Saufe M.	18 9 (10) 12	
			Idem	222 18L		4 VI USE E			
	Santibañez de Vidriales	DESCRIPTION AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE	Idem Santibañez			0 + 8 - 16		a 1 640 911	
	dem	Paradinas	Idem		Berrine la				
	dem Santovenia	La Vega	Idem	DETENTION OF			1990 9-22	in the S	
	Γorre del Valle	Cabrillo	Santovenia Torre	12.50		TO BEN			
	dem	Canal del Moro	Idem	465		i Sannia		i asır	
460	dem	Cueto y Pradera Redonda	Idem	17814	By Allin	2 20002	Value o	the training	
-	nem						ENGLISHED STREET	1 1 1 1 2 1 1 3	
	dem dem dem	Eras Fuentes Nuevas	Idem Idem	2.5			. Again of all		

# TAL DE ZAMORA

que hasta 31 de Diciembre último pertenecían al Ministerio de Hacienda

DE 1922-1923 (Continuación. Véase el Boletin, núm 138)

	RIMARIOS LEÑAS Roturación PASTOS								Rotur	ación		The state of the s	PA	ST	OS	12 107	tanten s	Resumen	
Corta de		rab!es		odas		CORTA DI	E MONT	E BAJO		in Maria	ČLAS	SE Y NI	ÚMERO :	DE CAI	BEZAS D	E GAN	ADO		10 por 1
iperficie aprove- chable ectáreas.	Este- reos	Tasa- ción — Pesetas	Superficie aprove- chable Hectáreas.	Este- reos	ción	Superficie aprove- chable = Hectárcas.	Este- reos	Tasa- ción Pesetas	cie aprove- chable — Hreas.	Tasa- ción = Pesetas	cie apro- vechable	Vacuno	Lanar	Cabrío	Otras especies	Esta- ción	Tasa- ción Pesetas	asaciones — Pesetas	ingresa — Peseta
eğ isler Halini	កំប្រុះ ២០ ១ ឬ ១០		5	200	100				30		72416		300 200		20		300 680	900 780	90 78 17
uos en uttogo	nasaz nasas	in de Joseph	11.15(1.15) 8 08\$) (		ne ani Lobre Lore					116 1164	40	30 80	400	Kirolia Kirolia		110, 111 210, 21	720	170 751'31	75
o leb e Skoro 100 pl			itq soud as umile		(,) (), <del>(</del> ())	) (A) (1)			afglida iner	ži ir ii Szoli	10	20	61.	501.61 1200 1300	i acomp al 109 4 al san	Granden Deleter Granden	180	93·92	18 9
nilsa en	y kano	orabid		goinga					61 A	elsi, i elsi, i itassi i	70 1 117	50 10	100		9 (1529) 10 (30)	g Jos Late	70 500 140 400	70 - 500 - 140	50 14 40
		ad usla Jugasi Ondara		T side	The second secon					50 10	117	50 4	400 100 25				300	400 300 41	30
		31°87\$ (151	ing will be	SINN A	i Suite														
		4.20	(./.X						11 (1) (1) 11 (1) (1)	i dy Postal	0.7911 j.c.		100	37, 4 RJ			100	100	20.3
a stess a de mei	to account to account to account	0201.1 60 (115)	anian eti Hali eti	sent :	2 191 15. ola	20 5	200 50	100 25	12   1   1   1   1   1   1   1   1   1		84 44 30	100	500	de Miliano	50		900 900 400	900 1184'67 425	10 90 118 41
onidev Ingoža	nbuşu 13. roq 11. kulta	obsiei obsiei obsiei	rianiskur Carniskur Slagosi	g faig Model All fail	garen galasi		ار الأحد				25	40	100			<b>.</b>	260	260	20
sah ne samana sal sa	5.03000 		unionalas arbit des	63699 L. (1		5	50	25			10 20 13	25 10 30				MAVER	200 240 220	200 265 220	20
9 II 0	fitolo.		(5-1 62- 	1100 p	niento niento niento				154.JV.		13					PRIM	200	200	29
ngguer georden georden	numa n iya q set	iu Tr Dendi Noons	end – . reloiClei reus uch	yonsui Gomio eG- o	rogij is Bloi Sidinis	7 - 691 1 - 6916 7 - 110129	uuun s Si noo Rayya/	i Tanès Tolidàs Tolidàs			200 1	25 10 30	100 50 500 500		ngpie Dan	7	90 620	90 620	6:
idony Lehim Seek en	2 design realities interior	(† 1866) 35. (6) 1. (1861)	iogalis a of noma on to re	iostar Johna Griggs	fecon nobana	5	50	25	u aiuu u sad		11	20	50 100	1 ± 1.71 ≥ 55 €	ó∤leb una	IERNC	50 50 180	50 50 205	20
vil has Sertind	s dins ni .ah	HISTORE	ali shin: g olatin	l el sid	5795g						5	50	100			INV	300	300	30
ngsgl.		-01300 -01300	no ob al	letario Isono s			offilipes distracti se consider				27 22 63	50 50 50 25 100	300 300 300			OÑO,	500 500 500	500 500 500	50 50 50 25
3183101 Rojaiš Rši cin	iles, e ilebs cedula guizon		ti y evaniai Lingve Renta de la	adirida Adirida Adirida			1007 51 (219 - ) 1226)				21 38 8 1	25 100	150 500 250		25 150 25	0	250 1000 850 100	250 1000 1071'61 100	100
		e ones Court					143 183 1				80 21	150 100	100 300		10		700 740	700 740	70 74
100 com 110 com 110 cg com	prijoru Pastadi Politari	es Sias Ortes)		50	25		11 an 50	25			8 1	8	200 50 50				200 82 50	258'99 82 100	8
			Statute of Market on	OHIO Terring Sheng					60 3 6	1200 73'60 120	3 6	200 10 35	100 80 100		60		1140 120	2340 193'60	36
ori line sec. citi							ig 18 Sprain L		1	26'80 26'80	1 1 4		25 25 50				240 25 25 50	45 51 75	
	J.ALL										8	50	100	ch mi Vista			300	300	30
											53 110 1	150 10 10	500	1934 1934 1938	20		700 540 190	700 540 190	70 54 19
estes la Proper							3 (200) 90 (30) 90 (20)				11 15	15 12	100 100 40		15		100 160 148	100 160 148	10
10000			organist Authorit		2 side		igisiss Laft	Mileta O a		02.5	1 682.2	us i st		,	Contina			61/1/14/3/44	14/13

# Comisión provincial de Zamora

Visto el recurso interpuesto por D. Agustín de Prada Rodríguez, pidiendo se declaren nulas las elecciones de Concejales verificadas el día 17 de Septiembre último en el distrito de Cobreros, en virtud de las diversas ilegalidades que dice haberse cometido en las mismas.

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, teniendo en cuenta las manifestaciones y hechos aducidos por el reclamante y comprobados en el expediente por un número considerable de interventores y las irregularidades de actos previos ó anteriores á la elección, referentes á la proclamación de candidatos y nombramiento de interventores, dando posesión á los designados por quien no fué proclamado candidato, careciendo por lo mismo de derecho alguno para tener intervención en la Mesa, faltándose con ello á prescripciones claras y terminantes de la ley Electoral, acordó estimar la reclamación, y en su consecuencia declarar nulas las elecciones á que se refiere este expediente.

Lo que en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público en este Boletin Oficial.

Zamora 9 de Noviembre de 1922.—El Vicepresidente A., Isaac Vega.—El Secretario, Angel Casaseca.

# Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones DE LA provincia de Zamora.

Unica zona de la Capital Segundo trimestre de 1922 á 1923.

Contribución rústica y urbana.

Por el Recaudador de la única zona de la Capital, se ha dictado con fecha 19 de Septiembre la providencia declarando el apremio de segundo grado que copiada dice así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiédoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acuerdo y firmo.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica á continuación la relación de los contribuyentes de domicilio desconocido, que existen en expresada zona, para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Gaceta de Madrid y sea fijado en las tablas de Edictos de la Casa Consistorial de esta Ciudad, á fin de que les sirva de notificación y pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas.

TOTAL cuotas y recargos.
Pesetas,

RÚSTICA

Antonio Roldán Sobrino Elvira Rodríguez 58'58 5'27

Francisco Martín Sánchez	5'27
Juan Peña	140.83
Manuel Martín Luelmo	22'54
Maria de las Mercedes Roldán	11'78
Antonio de Anta	12,26
Consuelo Mulas Lozano	3'13
Fernando Lozano	5'27
Francisco Prada Rodrigo	23'41
Feliciano Refoyo	15'64
Fernando Lozano Lozano	10'76
Ildefonso Rodríguez Valderrábano	46'94
José Lozano	40.32
Juan Martín Martín	11'39
Juan Pascual Martín	5'01
José Juan Martín	4'26
José Morán Villar	15.64
Lucio Rodríguez	24'04
María del Carmen Rodríguez	4.76
Manuel Brioso del Corral	2'88
Norberto Mulas Calles	2.56
Primitivo Segurado	4'26
Ramón García Lozano	37'56
Scrafin Bartolomé	7.83
Valentín Fernández	7.82
URBANA	
D. 1 11 11 D	5110

	Ricardo Abadin Estevez	5'43
	Engenio Calvo García Tejero	2,42
	Cándido Cambón Elena	6'51
	Pedro Carretero Martín	0'72
#	Atilano Carbajal y José Riego	3'62
	Herederos de Francisco López Rapado	10,30
	Ildefonso Martín Hernández	2,42
Sec. of the	José Santamaría de Mena	1'94
	Pascual Temprano Griego y otros	6'51
	Zamora 30 de Sentiembre de 1022 -	FI Re-

Zamora 30 de Septiembre de 1922.—El Recaudador, Arturo Jambrina. R—2039

# Ayuntamientos

## PIÑUEL

Terminado el Registro fiscal de edificios y solares, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda examinarlo el que le interese.

Piñuel 4 de Diciembre de 1922. – El Alcalde, Manuel Sastre. R—2399

## ZAFARA

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamciones que crean convenientes.

Zafara 13 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Leandro Pascual. R—2455

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales de los años 1920 y 1921, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinadas por los vecinos.

Igualmente se hallan rendidas por el Alcalde y Depositario las cuentas de los respectivos años.

Zafara 13 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Leandro Pascual. R-2456

#### GANAME

Don Manuel Porras Valle, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Gáname.

Hago saber: Que el Ayuntamiento tiene en proyecto la enajenación en pública subasta de dos parcelas de vallado de este Municipio, que existen, la una al pago de Lastra Gorda, lindan-

do con fincas propias de Pedro Garrote Gonzalo, Agustina Zurdo Pedruelo y Miguel Gonzalo Vega y valle comunal, y la otra al pago de Rita la Ordoña, que linda por el Norte con término comunal de Fresnadillo y por los demás extremos con tierras del común de vecinos, cuyas superficies y tasaciones son las siguientes:

La primera de dichas parcelas mide una extensión superficial de 2.679 metros cuadrados, y ha sido tasada en 750 pesetas.

La segunda mide 4.400 metros cuadrados de superficie, y ha sido tasada en 1.100 pesetas.

La venta se hará en pública subasta por el precio de tasación cuando menos y con arreglo á las bases que constan en el expediente formalizado al efecto que se publicarán oportunamente.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de los vecinos de este pueblo, formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletin Oficial.

Gáname 17 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Manuel Porras. R-2458

### Juzgados de primera instancia

### ZAMORA

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio ordinario de menor cuantía que penden en este Juzgado, en reclamación de mil pesetas, instados por el vecino de esta ciudad D. Leopoldo Prieto Ruiz Zorrilla, y en su representación el Procurador de este Juzgado D. José Pérez-Cardenal, contra don Manuel Gamboa Borrego, vecino que fué de Corrales, con esta fecha se ha dictado en estos autos la siguiente

Providencia.-Juez Sr. de Domingo.-Zamora á cinco de Diciembre de mil novecientos veintidos.—Dada cuenta con los precedentes autos y anterior diligencia, y visto el ignorado paradero del demandado, de conformidad con lo preceptúado en el artículo doscientos sesentn y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, hagase el emplazamiento por cédula, insertándola en el Boletin Oficial de la provincia, y fijando otra en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que en el término de nueve días comparezca dicho demandado en estos autos, contestando á la demanda, expidiéndole la cédula con oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia y entregándola al actor para que gestione su cumplimiento.—Lo mandó y firma S, S.a, doy fé.—J. de Domingo.—Ante mí, Julio Sainz.

En su virtud, yo el Secretario para cumplir lo mancado, por medio de la presente cédula, emplazo al D. Manuel Gamboa Borrego para en el término de nueve días compareza en los autos contestando la demanda, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora cinco de Diciembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Julio Sainz.

IMPRENTA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

El día 19 del actual desapareció del término de Monfarracinos una vaca negra, marcada en la cadera izquierda con una A, un asta espuntada. Su dueño Críspulo Torío, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso.